



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

10 DE DICIEMBRE DE 2011

Suplemento
7227 C

No - 28775

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

A CUALQUIER INTERESADO:

EN EL EXPEDIENTE 834/2010, RELATIVO AL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EDUARDO BURGOS AGUILERA, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE PROCESOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, EN CONTRA DE CARLOS ALEJANDRO CASTILLO FERNÁNDEZ Y JOSÉ CARLOS SANTIAGO BLANCO (A) COMECULEBRA, CON FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA, DICE:

AUTO DE INICIO DE VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado EDUARDO BURGOS AGUILERA Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, comisionado por el Subprocurador de Procesos y por el Director de Control de Procesos para promover la acción de extinción de dominio, como lo acredita con el original del oficio PGJ/DCP/1973/2010, personalidad que se le reconoce en términos del artículo 15 de la Ley de Extinción de Dominio en vigor del estado de Tabasco, con su escrito de demanda y anexos consistentes en Copias certificadas de actuaciones ministeriales relacionadas con los actos de preparación de la acción de extinción de dominio que contienen: *Acuerdos de fecha seis de septiembre de dos mil diez donde se tienen por iniciadas las diligencias de preparación del ejercicio de la acción de extinción de dominio y se gira oficio solicitando al fiscal especial copias certificadas del auto de término constitucional; *oficio PGJ/DCP/1973/2010; oficio PGJ/SP/220/2010; *Copias cotejadas de la averiguación previa número AP-FECS-174/2009; *oficio DCP/AMED/11/2010; *Acuerdos de seis y siete de septiembre de dos mil diez, en los que se ordena girar oficios para la búsqueda de reporte de robo y del nombre del propietario del vehículo objeto de la

acción de dominio; *oficio DCP/AMED/12/2010; *oficio PGJ-DGI-1101/2010 y anexo de información básica vehicular; *oficio DCP/AMED/13/2010; Acuerdo de veintitrés de septiembre de dos mil diez donde se solicita informe al Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia sobre reporte o denuncia presentada por Carlos Alejandro Castillo Fernández por la comisión del delito de robo del vehículo objeto de la acción de dominio y constancias de recepción de oficios; *oficio DGPEC/IAUJ/4123/2010 y anexo de datos de vehículo y expediente certificado; *oficio DCP/AMED/15/2010; *oficio PGJ/DCP/228/2010; *Copias certificadas del auto de término constitucional deducido de la causa penal número 190/2009; *Oficio 100/2010; Acuerdo de veintisiete de septiembre de dos mil diez, donde se solicita informe al Subprocurador de eventos de impacto social de justicia de la Procuraduría General de Justicia sobre reporte o denuncia presentada por Carlos Alejandro Castillo Fernández por la comisión del delito de robo del vehículo objeto de la acción de dominio y constancias de recepción de oficios; *oficio DCP/AMED/16/2010; oficio PGJ/SEIS/1726/2010; *Determinación de diligencias de preparación del ejercicio de la acción de extinción de dominio; constantes de quinientas dieciocho fojas, *y dos traslados; con los que ejercita la acción DE EXTINCIÓN DE DOMINIO respecto del vehículo tipo sedan, marca DODGE, línea Actitud, color blanco, modelo 2009, número de serie y de NIV KMHCM41C79U253996, número de motor CVVT16V, con placas de circulación WMV-7997 del Estado de Tabasco; en contra de CARLOS ALEJANDRO CASTILLO FERNÁNDEZ con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña número 2504 de la Colonia Atasta de esta Ciudad y contra JOSÉ CARLOS SANTIAGO BLANCO (A) COMECULEBRA con domicilio ampliamente conocido en la carretera Villahermosa + Frontera kilómetro 4.5 de la Colonia Ciudad Industrial de esta Ciudad, específicamente en el interior del Centro de Readaptación Social de Tabasco (CRESET) dado que se encuentra privado de su libertad provisional personal y sujeto a proceso en la causa penal número 190/2009 que se le sigue en el Juzgado Segundo Penal de este mismo Distrito Judicial, de quienes reclama las prestaciones señaladas en el escrito de demanda, las que se tienen por reproducidas literalmente.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 14, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y demás relativos de la Ley de Extinción de Dominio, 139 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la primera, ambos en vigor del Estado de Tabasco, y 20 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, por lo que fórmese expediente y, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, con atento oficio dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por el numeral 30 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado, con las copias simples de la demanda debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, en los domicilios antes señalados, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de **quince días hábiles**, término que empezará a correr al día siguiente al en que surta efectos la notificación del auto que ordena su emplazamiento, por escrito por sí o a través de representante legal, y manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que consideren acrediten su dicho, apercibidos que de no comparecer y no ofrecer pruebas en el término concedido, precluya sus derechos para hacerlo, acórdese a lo dispuesto por el numeral 31 de la Ley precitada.

Con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Extinción de Dominio, se les *requiere* para que en igual plazo o en el primer acto procesal, señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, en términos del artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la Ley antes invocada.

CUARTO. De conformidad con el artículo 32 fracción II de la Ley de Extinción de dominio del Estado de Tabasco, **publíquese** el presente auto a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres, haciéndole saber al interesado que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la extinción de dominio, que deberá comparecer dentro de los diez días hábiles contados a partir de la última publicación que se exhiba. Asimismo, **publíquese** este auto en el sitio especial que habilite el Poder Judicial del Estado en su portal de internet a fin

de hacer asequible el conocimiento de la notificación a que se refiere la fracción II de este numeral, por cualquier interesado; para el cumplimiento de lo anterior, y en razón de los términos que fija la citada Ley, para el trámite de este juicio, **gírese** oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, para que disponga lo conducente a efectos de que se realice la publicación en el sitio que habilite del portal de internet con que cuenta.

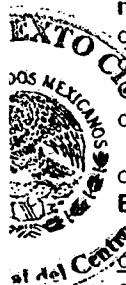
QUINTO. Por otro lado, como lo solicita la parte actora en su escrito de demanda, de conformidad con el artículo 20 fracción I de la Ley de Extinción de Dominio del Estado, se decreta como **medida cautelar de conservación** tendiente a preservar la materia del juicio, la suspensión del poder por disposición de la unidad motriz tipo sedan, marca Dodge, línea actitud, color blanco, modelo 2009, con número de serie KMHCM41C79U253996, con número de niv KMHCM41C79U253996, con número de motor CVVT16V, con placas de circulación WMB-7997 del Estado de Tabasco, por parte de los demandados y/o terceros con interés (albacea, inventores, administradores) y/o quien se ostente como dueño y/o terceros extraños (poseedores o cualquier otra persona), por lo que, se comisiona al Actuario Judicial adscrito para que al momento de emplazar a los demandados CARLOS ALEJANDRO CASTILLO FERNANDEZ y al afectado JOSÉ CARLOS SANTIAGO BLANCO les haga saber que no deberán realizar ante las autoridades administrativas correspondientes, el traslado de dominio y/o cambio de propietario de la unidad motriz antes detallada o cualquier otra cosa que traiga un menoscabo al curso del procedimiento.

Asimismo, para tener la certeza del cumplimiento de lo antes ordenado, **gírese** oficio a la Secretaría de Administración y Finanzas y al Director General de la Policía Estatal de Caminos ambos en el Estado de Tabasco, a efectos de que en cumplimiento a la medida adoptada y conforme a sus atribuciones, se abstengan de realizar el traslado de dominio y/o cambio de propietario de la unidad motriz o cualquier otra cosa, respecto del vehículo antes mencionado, hasta en tanto no haya nueva orden judicial sobre el particular.

SEXTO. De igual forma, como lo solicita la parte actora en su escrito de demanda, de conformidad con el artículo 20 fracción II de la Ley de Extinción de Dominio del Estado, se decreta como **medida cautelar de conservación** tendiente a preservar la materia del juicio, la suspensión del ejercicio de dominio de los demandados y/o terceros con interés (albacea, inventores, administradores) y/o quien se ostente como dueño y/o terceros extraños (poseedores o cualquier otra persona), de la unidad motriz tipo sedan, marca Dodge, línea actitud, color blanco, modelo 2009, con número de serie KMHCM41C79U253996, con número de niv KMHCM41C79U253996, con número de motor CVVT16V, con placas de circulación WMB-7997 del Estado de Tabasco, por lo que, se comisiona al Actuario Judicial adscrito para que al momento de emplazar a los demandados CARLOS ALEJANDRO CASTILLO FERNANDEZ y al afectado JOSÉ CARLOS SANTIAGO BLANCO les haga saber que se les suspende el ejercicio de dominio respecto del vehículo antes detallado.

Asimismo, para tener la certeza del cumplimiento de lo antes ordenado, **gírese** oficio a la Secretaría de Administración y Finanzas y al Director General de la Policía Estatal de Caminos ambos en el Estado de Tabasco, a efectos de que en cumplimiento a la medida adoptada y conforme a sus atribuciones, ordenen a quien corresponda que los demandados le han sido suspendidos el ejercicio de dominio para disponer legalmente del vehículo antes mencionado, hasta en tanto no haya nueva orden judicial sobre el particular.

SÉPTIMO. De la misma manera, como lo solicita la parte actora en su escrito de demanda, de conformidad con el artículo 20 fracciones V y VIII de la Ley de Extinción de Dominio del Estado, se decreta como **medida cautelar de conservación el aseguramiento de la unidad motriz tipo sedan, marca Dodge, línea actitud, color blanco, modelo 2009, con número de serie KMHCM41C79U253996, con número de niv KMHCM41C79U253996, con número de motor CVVT16V, con placas de circulación WMB-7997 del Estado de Tabasco, tendiente a preservar la integridad física interior y exterior del referido vehículo, por lo que gírese oficio al Juez Segundo Penal de este mismo Distrito Judicial, para hacerle de su conocimiento la medida cautelar adoptada, a efectos de que se abstenga de realizar la devolución física del citado vehículo, debiendo informar de forma periódica el estado físico (exterior e interior) del referido bien mueble, en razón de que se encuentra sujeto a litigio ante éste órgano jurisdiccional,**



OCTAVO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas conforme a derecho corresponda hasta en tanto fenezca el término concedido a la parte demandada para contestar la demanda.

NOVENO. En términos del artículo 20 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio del Estado, se ordena dar vista al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas del este auto admisorio de la acción para su conocimiento; en su domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

DÉCIMO. Téngase al actor señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la Avenida Paseo Usumacinta número 802 de la Colonia el Águila, en el interior que ocupa la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, específicamente en la Dirección de Control de Procesos (segunda planta) de esta Ciudad.

Notifíquese personalmente y cúmplase

Así lo acordó, manda y firma la licenciada Angélica Severiano Hernández, Jueza Sexto Civil, por y ante la licenciada Roselia Correa García, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

PODER JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.
EDICTO

DEMANDADO: CARLOS ALEJANDRO CASTILLO FERNÁNDEZ.
EN EL DOMICILIO DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL EXPEDIENTE 834/2010, RELATIVO AL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EDUARDO BURGOS AGUILERA, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE PROCESOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, EN CONTRA DE CARLOS ALEJANDRO CASTILLO FERNÁNDEZ Y JOSÉ CARLOS SANTIAGO BLANCO (A) COMECULEBRA, CON FECHAS VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ Y QUINCE DE JULIO DE DOS MIL ONCE, SE DICTARON UNOS AUTOS QUE COPIADOS A LA LETRA, DICEN:

AUTO DE QUINCE DE JULIO DE DOS MIL ONCE

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. QUINCE DE JULIO DE DOS MIL ONCE.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. En razón que de los informes rendidos por las diversas dependencias, no se localizó domicilio para emplazar a juicio al demandado CARLOS ALEJANDRO CASTILLO FERNÁNDEZ, en consecuencia, con fundamento en el artículo 32 fracciones I inciso a) y II de la Ley de Extinción de Dominio, y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al ordenamiento antes citado, ambos en vigor en el Estado de Tabasco, se ordena el emplazamiento por medio de edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos, el auto de inicio de veintiocho de octubre de dos mil diez y el presente proveído, haciéndole saber que las prestaciones que se reclaman esencialmente consisten en:

I. La declaración judicial por sentencia definitiva de la extinción de dominio del bien mueble y sus accesorios respecto del vehículo tipo sedan, marca Dodge, línea actitud, color blanco, modelo 2009, con número de serie KMHC41C79U253996, con número de niv KMHC41C79U253996, con número de motor CVVT16V, con placas de circulación WMB-7997 del Estado de Tabasco; amparado mediante la factura número 1210 (mil doscientos diez) expedida por SUPERSERVICIO LONGORIA, S.A. DE C.V. de fecha cinco de julio de dos mil ocho, propiedad del demandado. II. La declaración judicial de inexistencia de los

derechos y obligaciones reales, principales, accesorios, personales y efectos jurídicos que tiene como titular del referido bien, así como de hechos o actos jurídicos que se realicen o pretendan ejecutar por causahabientes o terceros a título universal o particular de aquel, la cancelación y nulidad de cualquier contrato civil, mercantil o administrativo que celebre o haya celebrado con terceras personas de buena o mala fe. III. La orden al Director General de la Policía Estatal de Caminos y Secretario de Administración y Finanzas, ambos del Estado de Tabasco, para la cancelación y tildación del expediente administrativo formado con motivo del registro del citado vehículo. IV. El otorgamiento de factura judicial por adjudicación a favor del Estado; y la entrega real y material del citado bien mueble.

Se hace saber al interesado que tiene el término de **CUARENTA DÍAS HÁBILES** que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación, para que conteste la demanda, debiendo presentarse ante este Juzgado con la debida anticipación a recoger el traslado y anexos correspondientes, apercibiéndole que de no comparecer dentro del término concedido, se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda.

Asimismo, en términos del numeral 33 de la Ley de Extinción de Dominio, se requiere al demandado para que en igual plazo o en el primer acto procesal señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, aplicado supletoriamente a la Ley antes invocada.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Extinción de dominio del Estado de Tabasco, **publíquese el auto de inicio** de veintiocho de octubre de dos mil diez y el presente proveído, en el sitio especial que habilite el Poder Judicial del Estado en su portal de internet a fin de hacer asequible el conocimiento de la notificación a que se refiere la fracción II de este numeral, por cualquier interesado.

Para el cumplimiento de lo anterior y de lo ordenado en el punto cuarto del auto de inicio precisado con anterioridad, **gírese oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco**, para que disponga lo conducente a efectos de que se realicen las respectivas publicaciones en el sitio que habilite el portal de internet con que cuenta.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **ANGÉLICA SEVERIANO HERNÁNDEZ**, Jueza Sexto de lo Civil del Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **KARINA DEL CARMEN GUZMÁN DUARTE**, Secretaria Judicial quien certifica y da fe.

AUTO DE INICIO DE VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **EDUARDO BURGOS AGUILERA** Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, comisionado por el Subprocurador de Procesos y por el Director de Control de Procesos para promover la acción de extinción de dominio, como lo acredita con el original del oficio **PGJ/DCP/1973/2010**, personalidad que se le reconoce en términos del artículo 15 de la Ley de Extinción de Dominio en vigor del estado de Tabasco, con su escrito de demanda y anexos consistentes en Copias certificadas de actuaciones ministeriales relacionadas con los actos de preparación de la acción de extinción de dominio que contienen: ***Acuerdos de fecha seis de septiembre de dos mil diez donde se tienen por iniciadas las diligencias de preparación del ejercicio de la acción de extinción de dominio y se gira oficio solicitando al fiscal especial copias certificadas del auto de término constitucional; *oficio PGJ/DCP/1973/2010; oficio PGJ/SP/220/2010; *Copias cotejadas de la averiguación previa número AP-FECS-174/2009; *oficio DCP/AMED/11/2010; *Acuerdos de seis y siete de septiembre de dos mil diez, en los que se ordena girar oficios para la búsqueda de reporte de robo y del nombre del propietario del vehículo objeto de la acción de dominio; *oficio DCP/AMED/12/2010; *oficio PGJ-DGI-1101/2010 y anexo de información básica vehicular; *oficio DCP/AMED/13/2010; Acuerdo de veintitrés**



de septiembre de dos mil diez donde se solicita informe al Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia sobre reporte o denuncia presentada por Carlos Alejandro Castillo Fernández por la comisión del delito de robo del vehículo objeto de la acción de dominio y constancias de recepción de oficios; *oficio DGPEC/IAUJ/4123/2010 y anexo de datos de vehículo y expediente certificado; *oficio DCP/AMED/15/2010; *oficio PGJ/DCP/228/2010; *Copias certificadas del auto de término constitucional deducido de la causa penal número 190/2009; *Oficio 100/2010; Acuerdo de veintisiete de septiembre de dos mil diez, donde se solicita informe al Subprocurador de eventos de impacto social de justicia de la Procuraduría General de Justicia sobre reporte o denuncia presentada por Carlos Alejandro Castillo Fernández por la comisión del delito de robo del vehículo objeto de la acción de dominio y constancias de recepción de oficios; *oficio DCP/AMED/16/2010; oficio PGJ/SEIS/1726/2010; *Determinación de diligencias de preparación del ejercicio de la acción de extinción de dominio: constantes de quinientas dieciocho fojas, *y dos traslados; con los que ejercita la acción DE EXTINCIÓN DE DOMINIO respecto del vehículo tipo sedán, marca DODGE, línea Actitud, color blanco, modelo 2009, número de serie y de NIV KMHCM41C79U253996, número de motor CVVT16V, con placas de circulación WMV-7997 del Estado de Tabasco; en contra de CARLOS ALEJANDRO CASTILLO FERNÁNDEZ con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña número 2504 de la Colonia Atasta de esta Ciudad y contra JOSÉ CARLOS SANTIAGO BLANCO (A) COMECULEBRA con domicilio ampliamente conocido en la carretera Villahermosa – Frontera kilómetro 4.5 de la Colonia Ciudad Industrial de esta Ciudad, específicamente en el interior del Centro de Readaptación Social de Tabasco (CRESET) dado que se encuentra privado de su libertad provisional personal y sujeto a proceso en la causa penal número 190/2009 que se le sigue en el Juzgado Segundo Penal de este mismo Distrito Judicial, de quienes reclama las prestaciones señaladas en el escrito de demanda, las que se tienen por reproducidas literalmente.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 14, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y demás relativos de la Ley de Extinción de Dominio, 139 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la primera, ambos en vigor del Estado de Tabasco, y 20 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, por lo que fórmese expediente y, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, con atento oficio dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por el numeral 30 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado, con las copias simples de la demanda debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, en los domicilios antes señalados, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de **quince días hábiles**, término que empezará a correr al día siguiente al en que surta efectos la notificación del auto que ordena su emplazamiento, por escrito por sí o a través de representante legal, y manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que consideren acrediten su dicho, apercibidos que de no comparecer y no ofrecer pruebas en el término concedido, precluya sus derechos para hacerlo, acorde a lo dispuesto por el numeral 31 de la Ley precitada.

Con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Extinción de Dominio, se les *requiere* para que en igual plazo o en el primer acto procesal, señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, en términos del artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la Ley antes invocada.

CUARTO. De conformidad con el artículo 32 fracción II de la Ley de Extinción de dominio del Estado de Tabasco, **publíquese** el presente auto a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres, haciéndole saber al interesado que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la extinción de dominio, que deberá comparecer dentro de los diez días hábiles contados a partir de la última publicación que se exhiba. Asimismo, **publíquese** este auto en el sitio especial que habilite el Poder Judicial del Estado en su portal de internet a fin de hacer asequible el conocimiento de la notificación a que se refiere la fracción II de este numeral, por cualquier interesado; para el cumplimiento de lo anterior, y en razón de los

términos que fija la citada Ley, para el trámite de este juicio, gírese oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, para que disponga lo conducente a efectos de que se realice la publicación en el sitio que habilite del portal de internet con que cuenta.

QUINTO. Por otro lado, como lo solicita la parte actora en su escrito de demanda, de conformidad con el artículo 20 fracción I de la Ley de Extinción de Dominio del Estado, se decreta como **medida cautelar de conservación** tendiente a preservar la materia del juicio, la suspensión del poder por disposición de la unidad motriz tipo sedan, marca Dodge, línea actitud, color blanco, modelo 2009, con número de serie KMHCM41C79U253996, con número de niv KMHCM41C79U253996, con número de motor CVVT16V, con placas de circulación WMB-7997 del Estado de Tabasco, por parte de los demandados y/o terceros con interés (albacea, inventores, administradores) y/o quien se ostente como dueño y/o terceros extraños (poseedores o cualquier otra persona), por lo que, se comisiona al Actuario Judicial adscrito para que al momento de emplazar a los demandados CARLOS ALEJANDRO CASTILLO FERNANDEZ y al afectado JOSÉ CARLOS SANTIAGO BLANCO les haga saber que no deberán realizar ante las autoridades administrativas correspondientes, el traslado de dominio y/o cambio de propietario de la unidad motriz antes detallada o cualquier otra cosa que traiga un menoscabo al curso del procedimiento.

Asimismo, para tener la certeza del cumplimiento de lo antes ordenado, gírese oficio a la Secretaría de Administración y Finanzas y al Director General de la Policía Estatal de Caminos ambos en el Estado de Tabasco, a efectos de que en cumplimiento a la medida adoptada y conforme a sus atribuciones, se abstengan de realizar el traslado de dominio y/o cambio de propietario de la unidad motriz o cualquier otra cosa, respecto del vehículo antes mencionado, hasta en tanto no haya nueva orden judicial sobre el particular.

SEXTO. De igual forma, como lo solicita la parte actora en su escrito de demanda, de conformidad con el artículo 20 fracción II de la Ley de Extinción de Dominio del Estado, se decreta como **medida cautelar de conservación** tendiente a preservar la materia del juicio, la suspensión del ejercicio de dominio de los demandados y/o terceros con interés (albacea, inventores, administradores) y/o quien se ostente como dueño y/o terceros extraños (poseedores o cualquier otra persona), de la unidad motriz tipo sedan, marca Dodge, línea actitud, color blanco, modelo 2009, con número de serie KMHCM41C79U253996, con número de niv KMHCM41C79U253996, con número de motor CVVT16V, con placas de circulación WMB-7997 del Estado de Tabasco, por lo que, se comisiona al Actuario Judicial adscrito para que al momento de emplazar a los demandados CARLOS ALEJANDRO CASTILLO FERNANDEZ y al afectado JOSÉ CARLOS SANTIAGO BLANCO les haga saber que se les suspende el ejercicio de dominio respecto del vehículo antes detallado.

Asimismo, para tener la certeza del cumplimiento de lo antes ordenado, gírese oficio a la Secretaría de Administración y Finanzas y al Director General de la Policía Estatal de Caminos ambos en el Estado de Tabasco, a efectos de que en cumplimiento a la medida adoptada y conforme a sus atribuciones, ordenen a quien corresponda que los demandados le han sido suspendidos el ejercicio de dominio para disponer legalmente del vehículo antes mencionado, hasta en tanto no haya nueva orden judicial sobre el particular.

SÉPTIMO. De la misma manera, como lo solicita la parte actora en su escrito de demanda, de conformidad con el artículo 20 fracciones V y VIII de la Ley de Extinción de Dominio del Estado, se decreta como **medida cautelar de conservación el aseguramiento** de la unidad motriz tipo sedan, marca Dodge, línea actitud, color blanco, modelo 2009, con número de serie KMHCM41C79U253996, con número de niv KMHCM41C79U253996, con número de motor CVVT16V, con placas de circulación WMB-7997 del Estado de Tabasco, tendiente a preservar la integridad física interior y exterior del referido vehículo, por lo que gírese oficio al Juez Segundo Penal de este mismo Distrito Judicial, para hacerle de su conocimiento la medida cautelar adoptada, a efectos de que se abstenga de realizar la devolución física del citado vehículo, debiendo informar de forma periódica el estado físico (exterior e interior) del referido bien mueble, en razón de que se encuentra sujeto a litigio ante éste órgano jurisdiccional,

OCTAVO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas conforme a derecho corresponda hasta en tanto fenezca el término concedido a la parte demandada para contestar la demanda.

NOVENO. En términos del artículo 20 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio del Estado, se ordena dar vista al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas de este auto admisorio de la acción para su conocimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

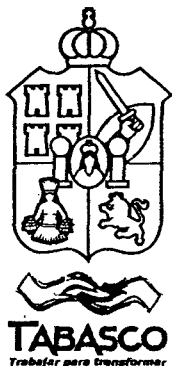
DÉCIMO. Téngase al actor señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la Avenida Paseo Usumacinta número 802 de la Colonia el Águila, en el interior que ocupa la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, específicamente en la Dirección de Control de Procesos (segunda planta) de esta Ciudad.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Si lo acordó, manda y firma la licenciada Angélica Severiano Hernández, Jueza Sexto Civil, por y ante la licenciada Roselia Correa García, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. KARINA DEL CARMEN GUZMÁN DUARTE
SECRETARÍA JUDICIAL



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.